	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICIA	Versión: 07
		Página 1 de 1



Popayán, 2022-10-07

Radicación:20221200426261

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CD- 1236

DD	MM	AA
07	10	22

Señor:
FREDY ALEJANDRO MURILLO DIAZ
Dirección: Edificio Campo Real Torre C Apto. 506
Email: juanczm02@gmail.com
Teléfono: 3107501142
POPAYAN – CAUCA

El Inspector tercero urbano de policía de Popayán, (E), mediante decreto 20221200009374 del 16 de febrero de 2.022, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la ley 1801 de 2.016 y demás normas concordantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del CPACA, procede a notificar por aviso:

ACTO ADMINISTRATIVO
QUE SE NOTIFICA:

RESOLUCIÓN No. 20221200081034

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AL SEÑOR **FREDY ALEJANDRO MURILLO DIAZ**

EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO IBÍDEM, SE PROCEDE A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA YA REFERIDA RESOLUCIÓN **20221200081034** Y EN VISTA A QUE AL CIUDADANO SE LE CITO MEDIANTE OFICIO No. **20221200416701** DE FECHA **03 de octubre de 2022**, NOTIFICADO POR LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION, SE FIJARA EL AVISO EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO DE LA ENTIDAD

SE ADJUNTA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN MENCION EN **DOS (02)** FOLIOS Y SE HACE SABER QUE CONTRA EL MISMO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA EL DIA **SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO (ARTÍCULO 292 CITADO CÓDIGO).

FIRMA RESPONSABLE FIJACION:

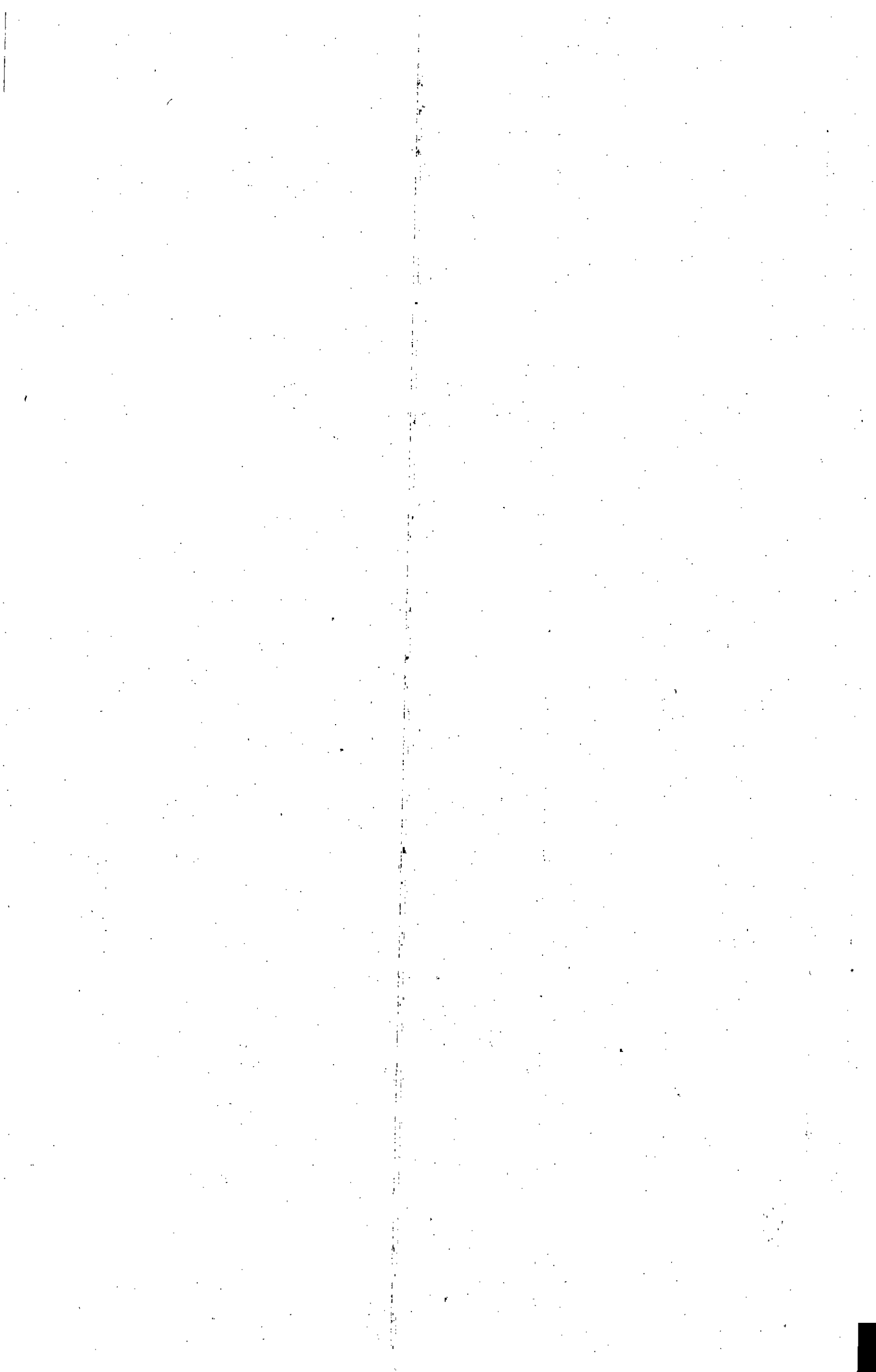

JANNETH NARVAEZ PAZ


CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL DÍA **Dieciocho (18) DE OCTUBRE DE 2022**, SIENDO LAS 18:00 HORAS.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION: _____



Creo en
POPAYÁN



 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN Secretaría de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04
		Página 1 de 4

RESOLUCIÓN 20221200081034 DEL, 2022-09-29

CD-206 RD 626-2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA PAGO TOTAL DE MULTA POR INFRACCION AL CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADAN

EL INSPECTOR TERCERO URBANO DE POLICIA DE POPAYAN (E), conforme a las facultades y atribuciones legales otorgadas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y demás normas concordantes, procede a pronunciarse respecto la solicitud del pago de la multa general tipo 2, señalados en orden de comparendo o medida correctiva 19-1-119572 del 03 de mayo de 2020, al señor **FREDY ALEJANDRO MURILLO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1.116.922.399**, por transgresión al artículo 140, numeral 8 del ibidem, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Le correspondió por reparto a la Inspección de Policía N°3, la orden de comparendo o medida correctiva 19-1-119572 del 03 de mayo de 2020, radicada por el personal de la policía mediante oficio S-2020 025466 ESTPO NORTE CAI TRES 61 de fecha 03 de mayo de 2020, en el archivo central de la Alcaldía 2021-113-016702-2 del 30 de junio de 2021, por transgresión del artículo 140, numeral 8 de la ley 1801 de 2016, recibido en este Despacho el 12 de julio de 2021 y radicado del despacho 626, que de conformidad del artículo 180 del ibidem, es deber de toda persona pagar las multas, encontrándose el expediente a despacho, se allega por parte del señor **FREDY ALEJANDRO MURILLO DIAZ**, el 08 de septiembre de 2022, recibo de pago de multa.

II. CONSIDERACIONES


Mediante oficio por parte del uniformado de la policía nacional se deja a disposición de la Inspección de Policía orden de comparendo 19-1-119572 del 03 de mayo de 2020; impuesto a **FREDY ALEJANDRO MURILLO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1.116.922.399**, por infracción al artículo 140, numeral 8, de la Ley 1801 de 2016; y que a su tenor establece:

"Artículo 140°. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

8°. Portar sustancias prohibidas en el espacio público."

Ahora bien, la Corte Constitucional ha definido el derecho al debido proceso: *"como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia."* (Sentencia C-980 de 2010).

La sentencia C-640 de 2002, al comparar el debido proceso judicial con el administrativo, señaló precisamente que: *"Entre el proceso judicial y el administrativo existen diferencias importantes que se derivan de la distinta finalidad que persigue cada uno. Mientras el primero busca la resolución de conflictos de orden jurídico, o la defensa de la supremacía constitucional o del principio de legalidad, el segundo tiene por objeto el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general. Esta dualidad de fines hace que el procedimiento administrativo sea, en general, más ágil, rápido y flexible que el judicial, habida cuenta de la necesaria intervención de la Administración en diversas esferas de la vida social que requieren de una eficaz y oportuna prestación de la función pública. No obstante, paralelamente a esta finalidad particular que persigue cada uno de los procedimientos, ambos deben estructurarse como un sistema de garantías de los derechos de los administrados, particularmente de las garantías que conforman el debido proceso"*.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04
		Página 2 de 4

RESOLUCIÓN 20221200081034 DEL, 2022-09-29

Se debe tener en cuenta que uno de los objetivos específicos establecidos en el código Nacional de Policía es: "Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional" (art. 2, numeral 6 L. 1801 de 2016), también se establecen unos principios que deben ser tenidos en cuenta dentro de cualquier procedimiento (art. 8 L. 1801/2016)", ellos son:

"Artículo 8º. Principios. Son principios fundamentales del Código:

12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario".

13. Principio de Necesidad: "Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto."

"Artículo 180. Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)"


"A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago."

La normatividad del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es de carácter preventivo y no represivo, busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, buscando sensibilizar a la comunidad y brindarles una oportunidad procesal a fin de que no vuelvan a incurrir en conductas contrarias a la convivencia.

De conformidad a las pruebas allegadas al despacho, se observa que el señor **FREDY ALEJANDRO MURILLO DIAZ**, respecto de la medida correctiva impuesta en la orden de comparendo, presento recurso de apelación, que le fue resuelto con resolución 20211200033414 del 14 de julio de 2021, e igualmente el 08 de septiembre de 2022, realiza transacción según comprobante de pago 22010410006835, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS m/cte (\$234.080), en Banco de Bogotá, a las 09:12 horas, cuenta del Municipio de Popayán- Multas, es decir, fuera del término indicado en el parágrafo 1, inciso 4 del artículo 180 de ley 1801 de 2016 que señala:

"ARTÍCULO 180. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

...

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04
		Página 3 de 4

RESOLUCIÓN 20221200081034 DEL, 2022-09-29

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En ese orden y como la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo corresponde al valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS m/cte (\$234.080), valor por el cual se realizó la consignación a la Cuenta del Municipio de Popayán- Multas que data del 08 de septiembre de 2022 y como la orden de comparendo fue del 03 de mayo de 2020, el ciudadano, no es beneficiario del descuento por pronto pago; que al haber realizado el pago, tácitamente acepta la infracción descrita en el canon de policía, por lo que se aceptará el pago total de la multa.

En consecuencia, la INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA DE POPAYÁN,

III.RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR infractor al señor **FREDY ALEJANDRO MURILLO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1.116.922.399**, por los hechos señalados en la orden de comparendo 19-1-119572 del 03 de mayo de 2020 y de conformidad con la parte motiva de la providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR el pago realizado por el señor **FREDY ALEJANDRO MURILLO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía **1.116.922.399**, como **PAGO TOTAL** de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva 19-1-119572 del 03 de mayo de 2020.

ARTICULO TERCERO: ARCHIVENSE las piezas procesales, una vez se concluya el trámite administrativo en su integridad, se proceda a realizar las anotaciones pertinentes en el RNMC.


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor **FREDY ALEJANDRO MURILLO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **1.116.922.399**, residente en la carrera 2 22BN-115, teléfono móvil 310 7501142, correo electrónico: juanczm02@gmail.com, del presente acto administrativo conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016

ARTÍCULO QUINTO. - INFORMAR que contra la presente providencia no proceden recursos

Popayán, a los 2022-09-29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR HERNÁN GONZÁLEZ MOSQUERA
 Inspector (E)

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN Secretaría de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04
		Página 4 de 4

RESOLUCIÓN 20221200081034 DEL, 2022-09-29

NOTIFICACIÓN PERSONAL. - POPAYAN, () de de dos mil veintidós (2022). - En la fecha notifico el contenido de la resolución 20221200081034 de fecha 29 de septiembre de 2022, a **FREDY ALEJANDRO MURILLO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **1.116.922.399**, residente en la carrera 2 22BN-115, teléfono móvil 310 7501142, correo electrónico: juanczm02@gmail.com; quien, enterado de su contenido, firma y se hace entrega de una copia del acto administrativo.

FREDY ALEJANDRO MURILLO DIAZ
 Notificado